



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO num. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 2 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Agosto de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel Don Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibayá.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

AGENCIAS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la GACETA DE MANILA durante dos años, á contar desde el día 25 de Febrero de 1864 hasta el 24 de Febrero de 1866, ambos inclusive, por virtud de Real orden de 18 de Mayo de 1860 y Superior decreto de 17 del actual; cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacan á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 25 de Febrero próximo; adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscriptores forzosos de dicho periódico.

2.º La Gaceta se publicará todos los días; pero cuando lo conceptuare necesario el Sr. Secretario de este Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel. La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, si necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones. Cuando mediare previo aviso la tirada será tan numerosa y por cuenta de fondos públicos, como este Gobierno Superior Civil lo dispusiere.

3.º En los días siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de C.ó.te, se publicará únicamente medio número, sino se dispusiere la publicacion del número completo.

4.º El contratista recibirá ó insertará en el número próximo, ó el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitieren por la Secretaria del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previos mandatos.

5.º El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño podrá emplearse con una diferencia de cinco centímetros en mas ó menos por el largo y tres por ancho en la hoja ó medio número de dicha muestra; si bien transcurrido el primer semestre fijará el contratista definitivamente en la referida publicacion, el tamaño del papel en dicho tipo máximo ó sea cinco y trece centímetros sobre el número de la Gaceta que sile en la actualidad, siendo responsable del incumplimiento en los términos que con su audiencia se determinen. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial de este Gobierno Superior Civil.

6.º El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Sr. Secretario del Gobierno Superior Civil, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

7.º Los tipos que se usarán en la Gaceta, serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Sr. Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho jefe lo ordenare, oyéndose en caso de reclamacion por parte del contratista el informe de peritos en la forma legal.

8.º El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta y facilitará pruebas á la Secretaria del Gobierno Superior, siempre que se le reclamaren, para verificar últimas correcciones. Las faltas que por este concepto se cometan serán castigadas segun su gravedad con multas de cinco á cien pesos que se harán efectivas inmediatamente, oyendo antes al contratista.

Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejare de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria espresada y en el número ó números que se le designen, así como si publicase alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861, ó las que en lo sucesivo se establezcan.

9.º El contratista queda obligado á repartir á residencia de todas las autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo día, y á remitir en un paquete á cada jefe de provincia por toda proporcion de Correo las publicadas desde remesa anterior que sean destinadas á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de los paquetes que dirija á suscritores particulares, mas no los de los gefes de provincia, jueces, administradores y tribunales que tendrán el carácter de correspondencia oficial, siempre que el sobre se dirija al cargo público y no á la persona.

10.º El contratista servirá la Gaceta, sin retribucion alguna, á las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan á continuacion.

Gobierno Superior Civil.	7
Capitania general.	3
Superintendencia.	3
Comisaria Regia.	2
Real Audiencia.	3
Consejo de Administracion.	3
Fiscalia de S. M.	1
Arzobispado.	2
Obispos de Cebu, Nueva Cáceres y Nueva Segovia.	3
Cabildo eclesiástico.	1
Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad.	2
Comandancia general de Marina.	2
Tribunal de Cuentas.	2
Sociedad económica de amigos del pais.	1
Intendencia general.	2
Universidad.	1
Tribunal de Comercio.	1
Gobierno Intendencia de Visayas.	2
Gobierno Intendencia de Mindanao.	2
Sr. Secretario general de Gobierno uno como Inspector del periódico y otro á domicilio.	2
Direccion de la casa de moneda.	1
Inspeccion de Minas.	1
Idem de Montes.	1
Contaduría de Hacienda de Luzon.	1
Administracion general de Tributos.	1
Tesoreria general.	1
Direccion de Administracion Local.	2
Administracion general de Estancadas.	1
Direccion general de Colecciones.	1
Administracion general de Aduanas.	1
Inspeccion general de Fábricas.	1
Comandancia general del Resguardo.	1
Administracion general de Correos.	1

Comisaria de Policia de Manila.	1
Comandancia de las partidas de S. P.	1
Subdelegacion de Medicina.	1
Idem de Farmacia.	1
Subinspeccion general del Ejército y Gobierno de la plaza.	2
Auditoria de guerra.	1
Idem de Marina.	1
Subintendencia de Administracion militar.	2
Subinspeccion de Artilleria.	1
Idem de Ingenieros.	1
Idem de Sanidad militar.	1
Estado Mayor de la plaza.	1
Capitania del puerto.	1
Secretaria de la Junta de Sanidad.	1
Consules españoles en China, Singapore y Sidney.	8
Gaceta de Madrid.	1
Idem del Gobierno de Hong-kong.	1
Boletin del Gobierno de Macao.	1

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincia, Alcaldías mayores, Comandancias de Distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas.

Hasta cincuenta ejemplares mas y sin derecho á indemnizacion servirá el contratista á las dependencias oficiales que se designaren mas adelante sin que satisfagan cuota alguna.

11. Los paquetes de la Gaceta destinados á los gefes de provincia, los presentará el contratista en cada Correo, dos horas antes de la salida, en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuere consiguiente á falta de algun número, por error material, ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion; en casos de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

12. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos, será el mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de un peso al mes; pero el que satisficran los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

13. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los Tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud de libramientos á su favor que se expedirán en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo á la caja central de ramos locales.

14. Los pueblos de las Islas, suscritores forzosos á la Gaceta, segun Real orden de 26 de Setiembre de 1861, son todos los de este archipiélago erigidos civilmente, segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demas respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

15. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el despacho del Sr. Secretario del Gobierno Superior Civil el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana ante una junta compuesta del mismo jefe, presidente, del director de Administracion Local, del jefe de Seccion de la misma Secretaria y del escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

16. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de mil pesos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto

de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentación todo pliego que no incluya este documento de fianza.

17. La fianza de que trata la condición anterior, será devuelta en vista de certificación del Sr. Secretario de Gobierno que acredite no haber contraído responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposición mas ventajosa, continuará en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta después de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

18. Si cerrado y adjudicado el remate, escrutado en debida forma el contrato, y antes ó después de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujeción á estas condiciones, dispondrá este Superior Gobierno lo que convenga á la continuación de la publicación expresada en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales, según cuent; y al efecto se incautará por de pronto la Dirección de Administración Local, de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas á parte de ellas, devengadas y no percibidas.

19. Sin expreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que le hubiere obtenido en licitación pública.

20. Se declara nula y será rechazada toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

21. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

22. Los incidentes de la subasta no provistos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Aqui el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se comprometen á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujeción á las condiciones relativas á este servicio publicadas en la *Gaceta* del día 27 de Agosto último, por el precio de (tantos) céntimos de peso al mes por cada uno de los suscritores forzosos.—Fecha y firma del licitador.—Aprobado por S. E.—Manila 22 de Agosto de 1863.—*J. Luis de Baura.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Tiengloc	18304	Tan-Sippo	19402
Lao-Jaco	20376	Yu-Guanco	21470
Yao-Jocco	21898	Lim-Guatico	21346
Yu-Choyco	19960	Vy-Jiamco	21536
Yu-Vaoco	21400	Lim-Tiejoa	20088
Tan-Tiengpue	19778	Lim-Timco	20092
Chuy-Biangco	21636	Go-Quanco	20595
Guy-Sanco	17386	Go-Taoco	20595
Te-Yengco	17401	Dy-Socco	20582
Cuy-Quico	15914	Ang-Choco	20584
Cuy-Machay	15986	Du-Chasieng	20583
Ang-Quiangco	11932	Dy-Chuly	19666
Tan-Yansuy	11646	Lim-Laoco	21172
Yao-Siangco	12958	Ong-Chyico	19509
Quien-Jansuy	15340	Go-Tuanco	18756
Lao-Tioco	9822	Go-Piatico	18539
Ong-Viaoco	9721	Yap-Nayyad	22151
Tan-Quico	17046	Yap-Jinco	22152
Lim-Quico	17040	Chung-Jiengco	18057
Lim-Chianco	17540	Co-Tico	19138
Vy-Aong	13210	Co-Bico	21807
Ong-Chuico	12488	Co-Lianco	21789
Ong-Ninco	13113	Tan-Yantieng	21029
Tieng-Sengco	14164	So-Vanco	21369
Say-Quianco	14438	Co-Siangco	19820
Chu-Canjin	12700	Chi-Sion	22198
Tio-Bangco	13852	Ong-Piaco	22198
Chung-Tangco	14555	Chan-Quico	19496
Chua-Chuyco	14880	Yap-Suyco	21692
Lim-Chaylay	21548	Tieng-Chuanco	22029
Ong-Guaitay	21322	Yap-Juico	18608
Jua-Chapit	21522	Yap-Cunco	21513
Ong-Sanco	21425	Yn-Tiengco	21423
Ong-Toco	21569	Tan-Pinco	21404
Chuy-Chuyco	21157	Chin-Taoco	22611
Chua-Junco	21890	Ong-Chongji	22610
Chan-Tonjen	21939	Cue-Chingco	22609
Yn-Queco	21919	Co-Juatico	20214
Que-Quelay	21845	Co-Ymco	20270
Chan-Tongpo	22263	Chua-Chanco	20213
Go-Liamco	22310	Ong-Pinco	22254
Vy-Tiongjuan	22281	Lim-Po	22231
Yu-Que	22205	Lim-Guian	22268
Tan-Toco	22041	Cun-Limsuy	22304
Cue-Chuyco	22270	Yn-Tiejoa	22263
Lim-Yengco	22216	Cue-Yan	22189
Tan-Tinco	22224	Lim-Juyco	19529
Tan-Tuoco	22221	Chio-Yongchuat	21453
Dy-Jaco	22075	Que-Liangco	21419
Te-Chusin	22146	Chua-Tamco	19631
Lim-Quiangbiang	22296	Yu-Soco	19572
Chus-Juasi	20431	Co-Guico	18042
Ching-Siongco	19361	Co-Luanco	18713

Manila 22 de Agosto de 1863.—*Baura.*

Los chinos que á continuación se expresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes

para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chin-Chuaco	14690	Cuo-Tuanco	17977
Jua-Sunco	2514	Co-Cusco	22671
O-Tuaco	9119	Co-Lioco	21613
Chung-Tungco	22137	Chua-Nigoco	12789
Co-Chongco	6325	Tan-Coco	18671
Ya-Chiengco	7655	Lim-Juanco	22373
Vy-Liecco	9858	Yap-Justco	15043
Lim-Quiangco	1432	Ang-Juanco	5071
Santiago V.-Choco	1065	Chu-Ganco	9557
Jao-Suyco	14493	Vy-Dingco	16010
Tan-Quinco	22434	Chua-Chayco	20853
Tan-Jioco	6009	Tin-Chayco	19099
Sim-Cangco	18747	Ong-Angco	9573
Co-Quiangco	7064	Chua-Meco	20996
Ong-Ayco	9261	U-Sunco	22377
Jon-Quico	8989	Tan-Vanco	21764
Lim-Ooco	17679	Tan-Chuoco	22170
Ju-Toco	22376	Co-Chanco	17558
Vy-Vanco	19408	Co-Tanco	9505
Manjano Ong-Chico	3247	Chan-Suanco	11804
Co-Toco	17392	Lim-Chiengco	20039

Manila 21 de Agosto de 1863.—*Baura.*

SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y calzada de San Sebastian por los años de 1864, 65 y 66, y con sujeción en un todo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excmo. Corporación en la Sala de las Casas Consistoriales el día 22 del próximo Setiembre á las diez de su mañana.

Manila 20 de Agosto de 1863.—*Manuel Marzano.*

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—*Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Santa Cruz, Quiapo y la calzada de San Sebastian por los años de 1864, 65, y 66.*

1.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de las calles de la Ciudad de Manila y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y calzada de San Sebastian, incluso el frente del templo de este nombre. El recibo y conducción fuera de poblado de las basuras de las casas de Manila y la de los expresados arrabales las trasladará el contratista al sitio ó lugar que le designe el Sr. Corregidor.

2.ª Desde el estado á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios, guiados por personas útiles, mayores de diez y siete años.

3.ª La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas, deberá empezar en toda estación al amanecer y estar concluida á las nueve de la mañana.

4.ª Cada carro estará servido por un conductor que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura interior de las casas que le presenten los criados de ellas.

5.ª Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas para que bajen la basura á la calle y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas mas tiempo que el preciso para recoger las basuras.

6.ª Cuando el carro esté lleno cesará de sonar la campanilla y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

7.ª Ningun vecino de casa, cualquiera que sea su clase y categoría podrá, obligar á que se detenga el carro ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere el carretonero tomara las señas y número de las casas y dará parte al Señor Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.

8.ª No será obligación del contratista recibir en los carros de la limpieza tierra ni escombros ni tampoco la paja virutas de las carpinterías ni yerbas secas de las huertas y fondas, cuya extracción será de cuenta de los dueños de ellas.

9.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor una multa que no bajará de diez pesos ni excederá de veinticinco y que hará efectiva en el correspondiente papel.

10. El tipo para la subasta de este servicio será en progresión descendente la cantidad de cinco mil cien pesos anuales.

11. La duración de este servicio será el de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1864.

12. La cantidad en que se remate este servicio será pagado al contratista en la Administración de Propios, por dozavos partes, en fin de cada mes.

13. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á la licitación deberá acompañarse á la proposición, y por reparado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de doscientos cincuenta y cinco pesos.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno sujetándose á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo á reserva sin embargo de la aprobación del presidente la reserva sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de los acuerdos de la Junta Directiva.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura.

26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fianzas de manpostería que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificaciones del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la corporación á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Los gastos de la subasta, otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata del servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y Calzada de San Sebastian en los años de 1864, 65 y 66 por la cantidad de..... y con entera sujeción al pliego de condiciones publicadas en el número de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de—Manila 15 de Abril de 1863.—*Pio F. de Castro.*—*Miguel Sanchez.*—*Alonso Piaga.*—Es copia.—*Manuel Marzano.*

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia la subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio del riego de las calzadas de Sta. Lucia y Bigumbayan por los años de 1864, 65 y 66 y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante dicha, Excmo. Corporación en la Sala de las Casas Consistoriales el día 22 del próximo Setiembre á las nueve de su mañana.

Manila 20 de Agosto de 1863.—*Manuel Marzano.*

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—*Pliego de condiciones para sacar á subasta el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia y Salon del paseo frente al mar por los años de 1864, 65 y 66.*

1.ª Correrá á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia y Salon del paseo, frente al mar, dicho riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las tres y deberá estar concluido á las cinco en punto.

2.ª En este servicio deberá entenderse que forman parte de dichas calzadas todos los trozos de las mismas que arranquen desde las puertas de la Ciudad y van á unirse á las de Bagumbayan y Sta. Lucia; por lo tanto deberá obligarse igualmente el contratista á regar el trayecto que existe desde la puerta de Sto. Domingo hasta el puente grande, de la puerta Real del Parián hasta el mismo punto, desde la puerta Real hasta la entrada de la calzada de Bagumbayan y desde la puerta de Sta. Lucia hasta la calzada de dicho nombre.

